

Expte.13-05016557-9-1
"PROVINCIA ART EN J
160.546 "LEMOS IVA-
NA C/PROVINCIA ART
SA P/ACCIDENTE S/
REP."

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Se ha corrido vista a esta Procuración General del recurso extraordinario interpuesto por Provincia A.R.T. S.A., en contra de la sentencia dictada por la Tercera Cámara del Trabajo a fs. 107 de los autos N° 160546.

La señora Ivana Antonia Lemos entabló demanda contra Provincia A.R.T., por la que reclamó la suma de \$223369163, en concepto de indemnización por incapacidad parcial y permanente.

Corrido traslado de la demanda, la sociedad accionada la contestó solicitando su rechazo.

El fallo hizo lugar a la demanda y condenó a la accionada a pagar la suma de \$ 2.284.889,99.

II.- Funda el recurso en el art. 145 II inc. d) del CPCCT. Explica que en el caso la Cámara no aplicó los intereses y remite al perito contador que realice el cálculo, y al hacerlo capitaliza los intereses en violación a lo dispuesto por el art. 770 del CCCN. Dice que la capitalización se debe producir cuando el Juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso. Que se actualizó IBM con RIPTE y a ese importe se le aplicaron intereses.

III.-Ha sostenido V.E. que El resarcimiento sustentado en los pisos mínimos del sistema recibe la actualización dispuesta por los incisos 2 y 3 del artículo 11, ley 27.348, según el período que corresponda. En consecuencia la indemnización lleva intereses compensatorios desde la fecha de la primera manifestación invalidante, hasta el vencimiento del

plazo otorgado en la sentencia de origen para su cumplimiento, según la tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina. (Expte.: 13-04234014-0/1 - AZEGLIO MONTAÑEZ DARIO GASTON EN JUICIO N 158219 AZEGLIO MONTAÑEZ DARIO GASTON C/ EXPERTA ART SA P/ ACCIDENTE P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL Fecha: 26/08/2021).

En el caso de autos, se ordena aplicar los intereses desde la fecha de la primera manifestación invalidante 07/03/18 , hasta el 25/10/19 y que a dicha suma se le reste lo depositado Es decir que es posterior al 05 de marzo de 2017 por lo que la norma se encuentra correctamente aplicada (Trib. cit., Sala 2, 27/12/2021, causa n° 13-04944582-7/1 titulada "Provincia A.R.T. S.A. en juicio 28.261 "Oviedo...p/ Accidente" p/REP.").

Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General considera que debe rechazarse el recurso interpuesto por Provincia ART S.A .

Despacho, 19 de abril de 2022.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General